REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022 466** 00
PROCESO:	Verbal
DEMANDANTES:	Distrikia s.a.
DEMANDADOS:	Marcela Mejía Uribe
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 1172
TEMAS Y SUBTEMAS:	No se cumplen los preceptos de demanda en forma
DECISIÓN	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal, interpuesta **DISTRIKIA S.A**. en contra **MARCELA MEJÍA URIBE.**

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su **INADMISIÓN,** a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Indicará en el hecho séptimo de la demanda, la razón y la fecha en que la señora Marcela Mejía fue removida de su cargo.

2. En el hecho 9, ampliará lo relativo a la autorización que se dice se le dio a la señora Marcela Mejía para realizar la venta del

inventario que tenían; exponiendo además si dicha autorización fue sometida a algún plazo, condición, u otra circunstancia particular; en todo caso, ahondará en todo lo relacionado con tal autorización.

3. En consecuencia, al numeral anterior, aclarará en el hecho 10 de la demanda, a que se refiere cuando señala "*tras analizar el avance de la negociación con EMPRESA DE TAXIS POBLADO S.A.S",* y a renglón seguido se reseña que el órgano indicó que para celebrase el contrato de compraventa la representante legal debía de atender varios requerimientos; en el entendido que su redacción genera confusión, pues indica que el negocio ya estaba en curso, pero más adelante se muestra que previo a darle inicio al mismo se debían de cumplir con varios requerimientos específicos.

4. El hecho 10.6 no es secuencial con los hechos narrados en numerales anteriores, hasta ese punto se había hablado sobre la venta de 50 taxis sin diferenciar entre ellos; y nada se había narrado con respecto a la venta de 12 y 13 unidades de tipo Ekotaxi, razón por la cual ampliará este hecho en lo pertinente.

5. Agregará en el hecho 11, las fechas exactas de todos los sucesos allí narrados.

6. Ahondará en el hecho 14, exponiendo con claridad y de forma cronológica las actos y fechas que rodearon el negocio, así como el contenido de los documentos que dice suscribió la señora Marcela el 30 de enero de 2020.

7. Ampliará el hecho 15, exponiendo con precisión y claridad los trámites que dice realizó la señora Marcela para matricular los vehículos a nombre de la EMPRESA DE TAXIS POBLADO S.A.S.; además de indicar expresamente a cuáles y cuantos vehículos hace referencia.

8. En el hecho 16, expondrá los elementos del contrato de compraventa al que hace allí referencia, y de esa manera concatenar los hechos narrados en este hecho.

9. Reiterará en el hecho 17, la forma y fecha en que se condicionó la celebración del contrato, en concordancia que el requisito exigido en el numeral 3 del presente auto; así mismo, las condiciones en que efectivamente se realizó la compraventa con relación a las garantías mobiliarias anunciadas.

10. En el hecho 18, indicará la forma y términos en que dicen se debían otorgar los pagarés a los cuales hace alusión, además de individualizar los títulos valores a los cuales hace referencia.

11. En el hecho 19, individualizará los vehículos a los cuales hace referencia, indicando expresamente cuáles sí se podían vender con tal beneficio y no se hizo.

12. En el hecho 20, suprimirá las apreciaciones subjetivas, y en su lugar, indicará los supuestos fácticos en los que se desarrolló la validación de la capacidad económica y financiera de LA EMPRESA DE TAXIS POBALDO S.A.S

13. Narrará en el hecho 21, expresamente los deberes que dice incumplió la señora Marcela pues de forma general hace alusión a ello, al indicar que "sin exigir las garantías que un administrador responsable hubiera exigido a una contraparte"; seguidamente expondrá a que se refiere cuando indica que dicha entidad se encontraba en mora en el cumplimiento de otros contratos.

14. En el hecho 22, narrará expresamente el valor del contrato celebrado, las fechas y abonos realizados y a que corresponde exactamente el saldo enunciado, discriminado sus rubros.

15. Así mismo, y con respecto a este numeral, indicará que tipo de trámite judicial o extrajudicial se ha adelantado con la finalidad de recaudar los valores dice adeuda TAX POBLADO; o exigir el cumplimiento o resolución del contrato celebrado entre las partes.

16. Ahondará en el hecho 23, indicando su hubo una entrega parcial de los vehículos vendidos.

17. Aclara en el hecho 24, la relación que tiene YOKOMOTOR S.A., sociedad que es mencionada sin previa narración fáctica de su intervención en la negociación; y la relación contractual que existe entre DISTRIKIA S.A. y dicha entidad.

18. El mismo requisito deberá cumplirse en el hecho 25, con relación a las sociedades MUNDOKIA S.A. y SERFINAD S.A.S.

19. Especificará el fundamento fáctico de la pretensión octava.

20. Con relación a los hechos 26, 27 se servirá adecuarlos concretando en los hechos ciertos y no futuros e inciertos.

21. Con relación a los hechos 31, 32, 33 narrará todo lo relacionado con la acción social de responsabilidad que dice se adelantó en contra de la señora Marcela, su ejecución, estado actual y las consecuencias que ello acarrea.

22. Indicará estado actual de la cartera con DISTRIKIA, qué actuaciones se han adelantado para su recuperación.

23. Para determinar el daño emergente por almacenamiento de los vehículos en YOKOMOTOR S.A y vigilancia en MUNDOKIA S.A, indicará desde qué fecha hasta qué fecha se eleva la pretensión.

24. Adecuará la pretensión segunda, indicando allí el tipo de responsabilidad que pretende sea declarada.

25. Adecuará la pretensión tercera excluyendo de ella, conjunción disyuntiva con respecto a lo pretendido.

26. Adecuará las pretensiones de la demanda, indicando expresamente el tipo de perjuicio con el que pretende reclamar los valores señalados en la pretensión tercera y cuarta, así mismo indicará las fechas desde las cuales se causó el derecho para exigir tales valores.

27. Excluirá de las pretensiones conjunción disyuntiva frente a lo pedido. Lo anterior contraría lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

28. En la pretensión quinta y sexta, indicará las fechas entre las cuales se causó el daño.

29. Con relación a la pretensión séptima y octava, agregará los supuestos fácticos de su pedido, pues nada se dice sobre daños reales o actuales sufrido por los taxis, ni daños ciertos futuros sobre los mismos.

30. Señalara dentro del Juramento estimatorio, el tipo de perjuicios al que hace alusión en este acápite. Igualmente, se echa de menos la discriminación que ordena el artículo 206 en relación con los numerales 2. Y 3.

31. En todo caso, y al margen de los requisitos acá exigidos, deberá de forma expresar narrar los actos preparativos realizados para la celebración del contrato, narrar y describir de forma clara y

completa con todos los elementos del contrato que efectivamente se realizó, y todos los hechos posteriores a su ejecución; en donde quede evidenciado, las fechas de abonos, la entrega material de los mismos, el trámite de la matrícula y todo lo que de ello se derive y permita de manera nítida entender lo sucedido.

32. Deberá aportar nuevo poder el cual este dirigido a Juez competente y del cumpla a cabalidad los requisitos exigidos, pues el aportado está dirigido a la superintendencia de sociedad con otro fin.

33. Aportará los documentos, reseñados en el acápite de pruebas, pues pese a que los mismos fueron enunciados, no reposan dentro del expediente.

34. Se señala desde ya, sin que comporte requisito formal de la demanda, pero sí requisito para el decreto y práctica de pruebas en el momento procesal oportuno, que el despacho no advierte procedente la petición de conceder término adicional para aportar dictamen pericial, toda vez que no se compadece con el supuesto contemplado en el artículo 227 en el entendido que, para la acción incoada de conformidad con los hechos narrados, existe término más que suficiente para aportar el dictamen pericial con la demanda.

35. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, interpuesta **DISTRIKIA S.A**. en contra **MARCELA MEJÍA URIBE.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c84b650461153cda7c56e628d4afb9ca374ef4acf11b1a91c35e7c8def5787**
Documento generado en 01/12/2022 10:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica